

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. - 255

FECHA: 27 ENE 2015

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones para la reducción del riesgo ante posible desabastecimiento de agua para la población y la ocurrencia de incendios forestales en la Jurisdicción de la CVS originados por la inminente ocurrencia del fenómeno de "El Niño"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial a las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM ha informado mediante alertas tempranas al conjunto de la sociedad colombiana sobre la probabilidad de ocurrencia del fenómeno del "Niño" en el país, lo siguiente:

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM alerta sobre el incremento de un 80% la probabilidad de que se presente el fenómeno de El Niño en el país durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

De acuerdo a los últimos modelos proyectados por – IDEAM el departamento de Córdoba es vulnerable ante la ocurrencia del fenómeno de "El Niño" lo que puede ocasionar una disminución considerable de la oferta hídrica del departamento.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, divulgó al país por sus canales de comunicación oficial sobre desabastecimiento de agua e incendios forestales ante la temporada seca.

Que según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se presenta una fuerte tendencia a la baja en los niveles de los ríos del país y de las microcuencas abastecedoras de los municipios del departamento de Córdoba y sus regiones vecinas. Es decir, que las cuencas y microcuencas principales como los ríos Sinú, San Jorge, Canalete, entre otras, pueden tener comprometido su nivel de abastecimiento.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en sus boletines informativos sobre el monitoreo de los fenómenos de variabilidad climática, establece unas acciones de prevención frente a la temporada seca relacionada con los sectores de abastecimiento de agua para la población, agropecuario, forestal, salud, energético, transporte, educación, comunicaciones y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Sistema para la Prevención y Atención de Desastres.

OS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. - 255

FECHA: 27 ENE 2015

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en los informes técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en los que se establece una reducción importante de las lluvias en el departamento, hizo un llamado a través de comunicados al conjunto de la sociedad colombiana para que tomen conciencia sobre la necesidad urgente de cuidar el agua con el uso apropiado y la reserva del líquido para garantizar su abastecimiento en temporada seca. El ahorro y uso racional del recurso hídrico superficial y subterráneo es clave para afrontar exitosamente los fuertes efectos de “El Niño”.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, en sus actividades de seguimiento y monitoreo a las amenazas naturales a las que está expuesta la Región Caribe y por ende el departamento de Córdoba; ha atendido con responsabilidad los últimos reportes realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, sobre la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño para el período comprendido entre diciembre de 2014 y abril de 2015.

Que la CVS ha convocado, informado, capacitado y brindado herramientas prácticas a los diversos sectores públicos y privados con responsabilidad sobre esta temática como el Plan de Acción ante los efectos del fenómeno de “El Niño” y el Plan de Acción para la temporada seca e incendios forestales.

Que es necesario que esta Autoridad Ambiental adopte con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad de agua.

Que con base en los antecedentes y situaciones que se vienen presentando desde finales del año anterior donde ha predominado la época de escasez de lluvias o la temporada seca en la mayor parte del departamento de Córdoba, con la consecuente afectación en la oferta y disponibilidad de las aguas superficiales, se hace necesaria la adopción de medidas que garanticen o permitan el abastecimiento prioritario de la población mediante los sistemas de acueducto para los suelos urbanos, centros poblados, veredales e individuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 del decreto 1541 de 1978.

Que el artículo 43 del decreto 1541 de 1978 señala que *“El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”*.

Que el artículo 122 del decreto 1541 de 1978 establece que *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

FECHA: 27 ENE 2015

uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo".

Que debido a que se presentan bajos volúmenes de lluvias en todo el departamento de Córdoba, se aumenta la probabilidad de desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales que afecten los recursos naturales de la Región.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, funciones de los municipios, en su numeral 6 señala que corresponde a estos *"Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental-SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Que asimismo en el numeral 7 del artículo 65 de la precitada Ley se establece entre otras funciones del municipio la de *"Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradadas de las aguas, el aire o el suelo."*

Que la Ley 1523 de abril de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* señala *"que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible."*

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo la ley 1523 en 2012 en su artículo segundo dispone: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

FECHA: 27 ENE 2015

esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riego, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades”.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS de conformidad con sus Estatutos tiene como funciones: “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes; y Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”. (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Que el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación, señala que son funciones del Consejo Directivo, entre otras las siguientes: Dirigir la Corporación y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa; y Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

Que con base en lo anterior se,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Córdoba originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno del Niño, hasta tanto el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM se pronuncie sobre la normalización de las condiciones climatológicas.

1. DECLARASE que todo los usos del agua para el consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domesticas individuales, son prioritarios en cualquier otro uso según lo establecido en el decreto 1541 de 1978.
2. PROHÍBASE la construcción de terraplenes, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por la CVS, que con lleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces o derivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

FECHA: 27 ENE 2015

3. PROHÍBASE en los municipios jurisdicción de la Corporación, el uso de agua provista por el acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas.
 - b) Riego de jardines, zonas verdes y calles.
 - c) Lavado domestico de vehículos con mangueras.
 - d) Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
 - e) Usos no autorizados.
4. SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE, el tramite a las solicitudes de concesiones de aguas diferentes a las solicitudes para el consumo humano y uso doméstico, procesos de licenciamiento para explotación de material de arrastre, salvo en aquellos casos articulados con la gestión del riesgo de desastres y autorizados por la CVS, que sea necesario realizar las actividades de corrección o rectificación de cauces para la optimización de las secciones hidráulicas y protección de sus taludes marginales para reducir el riesgo –actuaciones correctivas y prospectivas- por amenaza de tipo hidrológico (en épocas de lluvias y aumento de los niveles en las fuentes de agua) que conllevan el incremento de la vulnerabilidad a la población e infraestructura asociada a la habitabilidad y aspectos socio-económicos.
5. DISPÓNGASE el seguimiento y control de las licencias y permisos otorgados de explotación de material de arrastre que tengan incidencia en las fuentes hídricas que abastecen acueductos para suelos urbanos, centros poblados, veredas y comunitarios para reducir el riesgo de desabastecimiento y contaminación,

PARÁGRAFO. El incumplimiento a las medidas anteriores, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales y empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, los distritos de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Todos los usuarios con concesiones del recurso hídrico en la jurisdicción de la CVS deben dar estricto cumplimiento a la implementación efectiva del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informar del estado de avance del programa,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

FECHA: 27 ENE 2015

en caso de no contar con la formulación de dicho programa la CVS otorgará un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para su elaboración y envío a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.

2. Adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
3. Ejecutar un plan de monitoreo de la oferta del agua, en los puntos identificados como críticos. Para los acueductos, esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado en articulación con la CVS.
4. Se prioriza en esta temporada seca o de escasez de lluvias el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de fuentes superficiales.

ARTICULO TERCERO. Prohíbese la realización de quemas abiertas de cualquier tipo en áreas rurales (es decir de quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), el descapote del terreno en actividades mineras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por parte de la Gobernación de Córdoba y las alcaldías municipales deberá tenerse en cuenta las recomendaciones señaladas por la Corporación en el presente acuerdo y demás actos de administrativos que esta expida sobre gestión del riesgo con énfasis en la prevención de incendios forestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de incendios que lo ameriten.

ARTICULO CUARTO. A partir de la fecha, queda prohibido y de manera permanente la utilización de aguas superficiales en el apagado de hornos de coquización.

ARTICULO QUINTO. Solicítese a los Alcaldes Municipales procedan a restringir temporalmente el ingreso a las áreas protegidas de su jurisdicción sensibles a la ocurrencia de incendios forestales (montañas, bosques, ciénagas, ríos, manglares, sabanas, entre otras), para el tránsito y permanencia (camping) de turistas, caminantes, andinistas, deportistas extremos en áreas de especial significancia ambiental o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

FECHA: 27 ENE 2015

protegidas. Para lo cual se apoyaran de la Policía Nacional, los operadores turísticos y comunidades asentadas en dichas áreas.

ARTICULO SEXTO. Solicítese a los Alcaldes Municipales y autoridades de policía del Departamento de Córdoba, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informaran en caso de violación a la legislación vigente en materia ambiental, los hechos a que hubiere lugar a la CVS con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTICULO SÉPTIMO. Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS– remitirá a las autoridades competentes copia autentica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Agencia Nacional de Minería - ANM, señor Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Córdoba, al señor Gobernador de Córdoba, a los Alcaldes Municipales del departamento de Córdoba, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, así como a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, Distritos de Riego, Operadores Turísticos, Sectores productivos, agremiaciones, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueductos y especialmente a la Unidad Nacional de Gestión de Desastres.

ARTICULO DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, para conocimiento por tratarse de un acto de carácter legal.

Handwritten signature and initials
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 255

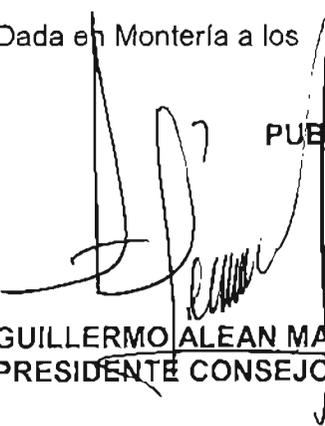
FECHA:

PARÁGRAFO. Por parte de la Oficina de Comunicaciones y de las Subsedes la de Corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y mientras sean indicados por el instituto competente IDEAM que existen alertas o efectos del Fenómeno del niño y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Montería a los 27 ENE 2015

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALEAN MADRID
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


OLGA LUCIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Albeiro Arrieta López/ Subdirector de Gestión Ambiental CVS.
Revisado: Olga Cruz Lozano / Secretaria General CVS.
Revisado: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS.